Año económico de 1898-99 Viernes 24 de Marzo Número 218

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

INSTRUCCIÓN

para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la beneficencia particular (1).

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO IV

De las investigaciones

Art. 72. Son objeto de investigación:

1.° Los bienes y valores de Beneficencia disfrutados por personas que ningún derecho tengan á los mismos.

2.° Los poseídos como propios por las personas á quienes la fundación otorgue otro derecho sobre ellos.

3.° Los poseídos por los legítimos representantes de las fundaciones en concepto de tales, pero no aplicados sin motivo legal al cumplimiento de las cargas benéficas establecidas por los fundadores.

Se considerará que están incumplimentadas las cargas de una fundación cuando existan recursos con que levantarlas en todo ó en parte y no se haya hecho, y cuando se hayan cumplimentado en una parte menor de la que aquellos representen. La invertigación entonces se referirá á la parte del capital ó productos que dejen de aplicarse; y

4.° Los bienes ó valores que por incuria de los representantes legítimos de las fundaciones, hallaránse ó no en su poder, estén siendo improductivos para las mismas.

Art. 73. La investigación no tendrá lugar cuando conste en alguna oficina de la Beneficencia particular la detentación que expresa el primer caso del artículo anterior, la posesión en concepto de propios del segundo y la falta de aplicación del tercero y cuarto.

Art. 74. Los expedientes de investigación se promoverán y tramitarán en las Juntas provinciales de Beneficencia donde radiquen las fundaciones á que la investigación se refiere.

Art. 75. Para determinar la competencia de las Juntas en la tramitación de estos expedientes, se entenderá que radica en la provincia una fundación:

1.° Cuando en ella estén situados todos ó la mayor parte de los bienes objeto de la investigación.

2.° Cuando dentro de su territorio se hubiere otorgado el título fundacional; y

3.° Cuando en ella deban cumplirse los fines benéficos establecidos.

Art. 76. Las competencias que se susciten sobre el conocimiento de los expedientes de investigación, se dictarán por el Ministro de la Gobernación, oyendo á las respectivas Juntas y á la Dirección general.

Art. 77. Podrán promover expedientes de investigación:

1.° Los particulares que estén en el pleno goze de sus derechos ejercitando la acción popular que se reconoce para este servicio.

2.° Las Autoridades, Corporaciones y funcionarios encargados de ejercer ó auxiliar la acción del Protectorado; y

3.° Los Delegados especiales que el Ministro de la Gobernación crea conveniente autorizar para toda la Nación ó para una ó más provincias.

Art. 78. Los particulares y Delegados que promuevan expedientes de investigación presentarán en la Junta provincial de Beneficencia respectiva una exposición expresiva de las siguientes circunstancias:

1.ª El nombre y domicilio del que promueva la investigación ó de su apoderado, si compareciese por éste, acreditados respectivamente con volante ó certificado de la Autoridad local.

2.ª La fundación á que se refiere la denuncia, determinada por el nombre del fundador ó de los fundadores, por el punto de su instalación ó por cualquiera otra circunstancia que haya servido para su designación usual.

3.ª Las Autoridades, Corporaciones, funcionarios ó particulares que tienen ó debieran tener la representación legal de la fundación.

4.ª Las cargas benéficas de las mismas.

5.ª Los bienes y valores objeto de la investigación, su cuantía, clase y situación.

6.ª El tiempo que se considere bastante para terminar la investigación; y

7.ª Los medios que se crean necesarios para este efecto.

Art. 79. Este escrito será anotado en el acto de su presentación en el Registro especial que llevarán las Juntas, con la expresión siguiente:

1.° Nombre y domicilio del que promueva la investigación, y de su apoderado, si compareciese por éste.

2.ª Fundación á que se refiere.

3.° Bienes que comprende la investigación; y

4.° Hora, día, mes y año en que se practique el asiento.

Art. 80. Los Secretarios de las Juntas expedirán los certificados referentes á dicho asiento á los interesados que los pidan.

Art. 81. La denuncia que no reuna los requisitos prevenidos en el art. 78, y la que no tenga por objeto bienes y valores de los comprendidos en el art. 72, será desestimada.

Art. 82. La denuncia que reuna dichos requisitos y tenga por objeto bienes y valores de los comprendidos en el art. 72, será admitida, concediendo la autorización necesaria para proseguirla y fijando el tiempo en que deba terminarse la investigación, con las prevenciones de que, pasado éste sin realizarla, quedará caducada y se continuará de oficio por la Junta, y de que, aun realizada, serán de cuenta del denunciador todos los gastos que ocasione hasta que la Beneficencia reciba los bienes y valores investigados.

Art. 83. Si se hubiese pedido á la vez, y por dos ó más particulares ó Delegados, autorización para realizar una nueva investigación, se acumularán las solicitudes de todos, y al otorgar la autorización se señalará la prelación entre ellas, con referencia al asiento prescrito en el art. 79, reservando al segundo en orden y á los sucesivos su derecho para el caso de que se declare caducada ó abandonada la autorización del primero. Si llegase este caso, el denunciador segundo, y los demás respectivamente, no podrán utilizar los datos del anterior, cuyo expediente quedará en suspenso hasta que la Junta se encargue de la investigación.

Art. 84. Si las denuncias presentadas simultáneamente tuvieren algo de común en su objeto, se concederá al que obtuviere la preferencia autorización para la parte común y para la especial propia, y á los demás denunciadores la suya de esta clase, reservándoles la acción subsidiaria que establece el artículo anterior respecto á lo común, y formando expediente separado por cada parte en que estivieren discordes las denuncias.

Art. 85. Si al hacerse la denuncia por los particulares ó por los Delegados hubiera gestión pendiente por parte de las Autoridades, Corporaciones ó funcionarios encargados de ejercer ó auxiliar la acción del Protectorado á que se refiere el párrafo primero del artículo 77, se denegará la autorización solicitada ínterin se halle pendiente aquélla, con reserva al particular de la acción subsidiaria que expresan los artículos 83 y 84.

Art. 86. La autorización á los particulares y á los Delegados les revestirá de carácter oficial para obtener de las oficinas públicas los datos que en ellas existan referentes al expediente que motive la reclamación, y les dará derecho al premio correspondiente si la investigación se realiza y aprueba.

Art. 87. En el plazo señalado para terminar la investigación se

(1) Véase el número anterior.

harán por los que obtuvieren la autorización las justificaciones que estimen pertinentes para acreditarlas, presentando necesariamente los títulos de fundación y de propiedad de los bienes y valores objeto de la investigación, y probando las circunstancias precisas para considerarla comprendida en alguno de los casos del art. 72.

Art. 88. Los denunciadores y Delegados tendrán obligación de dar cuenta del estado de sus gestiones á las Juntas provinciales cuando éstas lo consideren conveniente.

Art. 89. Si los Delegados y particulares autorizados para la investigación no hiciesen en el término que se les señale las justificaciones necesarias con arreglo á lo dispuesto en los artículos 82 y 87, serán declarados incursos en la caducidad con que se les apercibió.

Art. 90. La declaración de caducidad no se acordará sin la audiencia de los interesados.

Art. 91. Practicada la prueba de la investigación, se pondrá de manifiesto el expediente, por un plazo que no bajará de quince días ni excederá de treinta, á los Patronos ó legítimos representantes de la fundación y á los demás que resulten interesados, requiriéndoles directamente si fueren conocidos, y en otro caso por la «Gaceta de Madrid» y el «Boletín oficial» de la provincia respectiva, para que exponga durante dicho plazo lo que á su derecho convenga.

Art. 92. Evacuada esta audiencia y practicado lo que de ella resulte procedente, la Junta provincial respectiva emitirá su informe, comprensivo de los extremos siguientes:

1.° Procedencia ó improcedencia de la investigación.

2.° Bienes y valores que comprenda.

3.° Premio devengado.

4.° Persona que tiene derecho á él; y

5.° Forma de pagarlo.

Art. 93. Con este informe las Juntas remitirán el expediente original á la Dirección para su aprobación si lo encontrase ajustado á las prescripciones de esta instrucción, devolviéndolo en otro caso para que subsanen los defectos ú omisiones que se observen.

Art. 94. Aprobado el expediente, el Ministro de la Godernación lo resolverá haciendo las declaraciones procedentes.

Art. 95. La investigación producirá los premios siguientes.

El 10 por 100 de los bienes investigados con arreglo al número 1 del artículo 72.

El 8 por 100 de los comprendidos en núm. 2 del mismo artículo.

El 6 por 100 de los que son objeto del núm. 3.

El 4 por 100 de los que se expresan en el núm. 4.

El 2 por 100 de las rentas, intereses ó pensiones anuas de los mismos bienes investigados.

Art. 96. Los premios de investigación serán liquidados por el Negociado de Contabilidad de la Dirección general, y se harán efectivos por los siguientes procedimientos:

1.° Cuando lo investigado sea numerario, se hará el abono al ingresar éste en la Caja de la fundación y en la misma especie.

2.° Cuando lo investigado consista en valores ó títulos al portador, se abonará también el premio al ingresar aquéllos en la Caja de la fundación, y si al efecto fuese indispensable alguna contestación, la realizará el Patrono ó representante con intervención de Agente autorizndo.

3.° Cuando lo investigado fueren valores nominativos ó intransferibles, se acudirá á la oficina de que éstos procedan para que practiquen las operaciones de reducción y conversión necesarias á obtener valores al portador con que hacer el pago.

4.° Cuando lo investigado fueren bienes ó derechos sujetos á desamortización se promoverá ésta, enviando al Ministro de Hacienda las instrucciones convenientes para que por las Direcciones que de él dependen y que han de intervenir en las operaciones de liquidación, emisión y entrega de las equivalencias, no se dé el carácter de intransferible á la cantidad correspondiente al premio; y

5.° Cuando lo investigado fueren bienes ó derechos no sujetos á desamortización, el pago del premio se realizará por uno de estos medios:

1.° Con otros fondos disponibles y pertenecientes á la misma fundación, si los hubiere.

2.° Con la adjudicación de la parte suficiente de los bienes ó derechos investigados.

3.° Con la realización de parte de dichos bienes y derechos en lo que sea bastante para hecer el pago; y

4.° Con la realización de todo lo investigado y consiguiente liquidación.

El Director general escogerá de los medios que quedan apuntados el menos oneroso en cada caso particular, oyendo á la Junta provincial. Ante la misma Junta se practicarán los sorteos de lotes, si en algún caso se creyese conveniente hacerlos, para acreditar mayor imparcialidad.

Las ventas que hayan de verificarse, por lo prevenido en este artículo, se harán siempre en pública licitación.

Art. 97. Cuando lo investigado fueren bienes ó valores en litigio, se expresará la terminación de éste para hacer las aplicaciones necesarias.

Art. 98. Los expedientes de investigación promovidos por las Autoridades, Corporaciones y funcionarios encargados de ejercer ó auxiliar la acción del Protectorado, se sujetarán á la tramitación establecida en los artículos anteriores en cuanto sea necesario; pero no producirán premio para los que los promuevan.

(Se concluirá).

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Enero último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria de 7 de Enero

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria de 10 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 27 y 31 de Diciembre último y 7 del actual.

Idem, consignar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Concejal D. José Vidal Porto.

Idem, aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Idem, el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en todo el mes de Noviembre último.

Idem, tres nóminas importantes 78 pesetas, por jornales invertidos por administración en la parte baja del Jardín de Posío que estuvo destinada á Botánico.

Idem, autorizar á D. Marcelo Macías, Director del Instituto de 2.ª enseñanza, para transformar el servicio de agua á caño libre, para riego del Jardín Botánico al sistema de Contador.

Idem, desestimar la pretensión de Juan Soto Fernández, referente á cerrar con muro un terreno contigüo á la casa y huerta que posée en el pueblo de la Lonia, y prevenir á este practique las obras necesarias para que el muro que cierra su propiedad ofrezca condiciones de seguridad y retire del campo comunal los materiales que tiene depositados.

Idem, autorizar á D.ª Carmen Mileo, para construir una casa contigüa á la de Baños del Outeiro, señalada con el núm. 29 de la calle del Progreso.

Idem, rebajar el tipo de arbitrio anual fijado á la casa núm. 4 de la calle del Padre Feijóo, propia de D. Juan Rodríguez Quesada, por una toma de agua del canal y autorizarle para instalar un grifo de lavadero en la trasera de la mencionada casa.

Idem, el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem, elevar al Sr. Gobernador civil el proyecto de regularización y urbanización de la Plaza del Obispo Cesáreo con el expediente informativo, y rogarle se sirva declarar de utilidad pública dicha obra, previos los requisitos señalados en el art. 12 y siguientes del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año.

Idem, el pago de 2.400 pesetas á D. Francisco Conde Valvís, concesionario del alumbrado público eléctrico, por el que suministró en el mes de Diciembre, y el de 250 pesetas del impuesto de consumos con que está grabado dicho alumbrado.

Idem, aprobar la recepción de cuatro tramos de estantería construidos para el archivo municipal por el contratista D. Antonio Bacelar Veloso, y que el Arquitecto practique la liquidación de la expresada obra.

Idem, que el propio facultativo practique el replanteo de las obras de regularización del Cementerio Católico de San Francisco.

Idem, que bajo la inspección de los señores Rodríguez Montero, Díaz y Arquitecto municipal, se proceda á la recomposición del camino vecinal que desde la plazuela de San Cosme conduce á Santa Marina del Monte y otros puntos.

Sesión ordinaria de 14 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria de 21 de idem

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesión ordinaria de 24 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 10, 14 y 21 del actual.

Idem, el pago de 160 pesetas á D. Constantino Naval, por dos carretillos que construyó con destino á la limpieza pública.

Idem, designar al Concejal don Francisco Villanueva para cubrir la vacante que existe en la Comisión que se halla al frente de la Tahona municipal, por fallecimiento del Sr. Vidal.

Idem, el pago de 460 pesetas á D. Antonio Bacelar, por cuatro tramos de estantería que construyó y colocó en el archivo municipal.

Idem, nombrar en propiedad músicos de 1.ª clase de la Banda municipal á D. Joaquín Zón, don Pegerto Selas, D. Ricardo Fortes, y D. José Vázquez; de 2.ª clase á don José Lorenzo Cao, D. Antonio Figueiral y D. Enrique Taboada; de 3.ª clase á D. Julián Masah, D. Arturo Prieto y D. Felipe Santiago Vales, y de 4.ª clase á D. Arturo Moreiras, D. Abelardo López, D. Francisco Iglesias y D. José Mosquera.

Idem, aprobar dos nóminas importantes 18 pesetas por jornales invertidos por administración en el arreglo de la parte baja del Jardín de Posío, que fué Botánico; una de 45 pesetas por jornales y materiales invertidos en la limpieza de los depósitos de agua del canal del Loña, y otra de 32 pesetas invertidas en jornales de acarreo de pie-

dra para las obras que ejecuta la brigada de canteros municipales.

Idem, consignar en acta los precios medios que tuvieron en los mercados de esta capital los artículos de consumo durante el año próximo pasado.

Idem, autorizar á D. Desiderio Ugas, para colocar una verja de hierro sobre la sepultura de su padre D. Mariano.

Idem, declarar ultimada la rectificación del padrón de habitantes por no haberse presentado reclamación alguna en contra de la misma.

Idem, idem la lista de electores para la elección de Compromisarios para Senadores y que la misma se publique como definitiva en los plazos marcados en la ley de 8 de Febrero de 1877.

Idem, autorizar á D. José Rodríguez Vázquez, para abrir una puerta y una ventana en el muro contigüo á la casa de su propiedad, sita en el término de Puente Pelamios.

Idem, idem á D. Benito Vidal Fraguas, para dar mayor profundidad á la cañería de aguas inmundas de la casa núm. 13 de la calle de Santo Domingo.

Idem, adquirir por administración, piedra de las canteras de Rante, con destino al embaldosado y arreglo de la calle del Padre Feijóo, por no haberse presentado proposición alguna en la subasta de la misma el dia 16 del actual.

Idem, señalar coma tipo de renta anual á cada uno de los cuartos derecha é izquierda del segundo piso de la casa núm. 2 y 4 de la calle de Alba de propiedad de doña Benita Guntín, 456 y 365 pesetas, respectivamente; suprimir el grifo de cocina del entresuelo de la misma, á partir del 1.° de Enero de 1900, y autorizar la instalación de un grifo para inodoro en el piso principal de la referida casa.

Idem, autorizar á D. Alberto Martínez, para colocar una losa y una cruz sobre la sepultura de D. Pedro Fernández Díaz.

Idem, nombrar en propiedad Inspector de carnes al Veterinario de primera clase D. Francisco Nuñez.

Idem, consignar un voto muy expresivo de gracias para el Director del Instituto Dr. D. Marcelo Macías, por el pago que el mismo hizo de los materiales invertidos en el análisis de los vinos recogidos de los establecimientos de venta de esta capital.

Idem, remitir al Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas, para que lo tenga en cuenta, el plano aprobado por la Corporación para la construcción de una rampa que enlace la calle da Reza con la carretera de Orense á San Clodio en el punto denominado Puente Pedriña.

Sesión ordinaria de 28 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Orense 7 de Febrero de 1899.—Santiago Veiras, Secretario.

Marzo 21 de 1899.

El Ayuntamiento en sesión de esta fecha acordó aprobar el extracto anterior.—El Alcalde, *Ildefonso Meruéndano*.

Don Alvino Méndez Domínguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Juan de Rio.

Hago saber: Que para hacer efectivo el cupo de consumos que corresponde á este pueblo durante los años de 1899 á 1902, la Junta municipal de este término ha optado por el arriendo á venta libre de los derechos del impuesto, acordando se anuncie la subasta, cual se verifica por no haber dado resultado los encabezamientos gremiales intestados, por lo que se convocan licitadores para el remate, que tendrá lugar en esta casa Consistorial ante la Comisión correspondiente el dia 2 del próximo Abril y hora de una á tres de la tarde. En la primera hora se admitirán solo posturas á todos los ramos reunidos cubriendo el presupuesto total de 19.016 pesetas 32 céntimos, que en junto importan los derechos del Tesoro el aumento del tres por cien para gastos, el recargo transitorio del diez por cien y el municipal del cien por cien.

Cubiertos los cupos, ya sea total en la primera hora, ya parcial en la segunda, continuará la licitación por pujas á la llana, pero una vez hecha proposición á todos los ramos, no podrán separarse, ni admitidas las parciales podrán reunirse. Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero y se anunciará para diez dias después, que caso se verifique se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo, pero solo por el término de un año.

Las condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría á disposición de cuantos quieran enterarse, á las que se sujetarán los licitadores, quienes para hacer proposiciones depositarán previamente el importe del cinco por cien del tipo señalado como garantía á los efectos legales, cantidad que será devuelta á aquellos que se les desechasen sus proposiciones.

El rematante será puesto en posesión y comenzará á cobrar los derechos el dia 1.° de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobación de la Administracción, ó de lo que resuelva, quedando obligado á prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato y que consistirá en 5.000 pesetas.

San Juan de Rio 20 de Marzo de 1899.—Albino Méndez.

Don Antonio Estévez Francisco, Alcalde Constitucional de Cortegada.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1899 á 1900 está señalada esta casa Consistorial el dia tres del próximo Abril y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de veinte mil ciento setenta y seis pesetas, treinta y cuatro céntimos; incluyendo el diez por cien de recargo transitorio.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el cinco por cien del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Que caso de no resultar proposición alguna admisible en primera subasta, ó fuese declarada desierta con el fin de evitar la repetición de anuncios, se convoca para una segunda y última, que se celebrará el dia 15 del propio mes de Abril, con las mismas formalidades y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies, no pudiendo tener el contrato más que un año de duración, adjudicándose al mejor postor.

Cortegada 22 de Marzo de 1899.—Antonio Estévez.

Don Casto Castiñeiras, Alcalde del Ayuntamiente de Cartelle.

Hago saber: Que este Ayuntamiento y asociados, á fin de hacer efectivo el cupo de consumos, sal y alcholes en el año económico de 1899 á 1900, han acordado, que, en primer término, se intenten los conciertos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos; y en su consecuencia, se les invita para que el dia 2 de Abril próximo, á las diez de la mañana, concurran á esta Consistorial con objeto de hacer las proposiciones que tengan por conveniente, sirviendo de tipo el importe del cupo que corresponde al Tesoro por los derechos de las especies de cada ramo con los recargos autorizados para atenciones municipales.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en dichos conciertos.

Cartelle 20 de Marzo de 1899.—Casto Castiñeiras.

Teijeira

En vista del resultado negativo en totalidad que ha ofrecido la convocatoria á los gremios de las especies de consumos de este término municipal, para el año económico de 1899 á 1900, se señala para la subasta en venta libre por tres años, ya por grupos de especies ó ya por su totalidad, el dia 31 del actual de nueve á doce de su mañana en la sala Conststorial de este Ayuntamiento, ante la Comisión del seno de esta Corporación, bajo los tipos que clasificados por grupos de especies, se comprenden en la tarifa que queda de manifiesto en la Secretaría con el pliego de condiciones; celebrándose el acto en pujas á la llana y adjudicándose al más ventajoso postor. El importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 11.251 pesetas 95 céntimos, en cuya suma se incluye el impuesto transitorio de guerra que asciende á 576 pesetas 68 céntimos. La fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, depositándose en la caja de la Depositaría provincial de Hacienda por lo que respecto al cupo de la misma y en la municipal de este Ayuntamiento, por lo que hace al recargo.

Si dicha subasta fuese negativa, á evitar duplicidad de edictos, queda señalado de hecho para celebrar la segunda en iguales condiciones, el dia 10 de Abril próximo en el local y hora expresados, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo y recargo, y adjudicándose al postor más ventajoso, por solo el ejercicio de 1899 á 1900, sin perjuicio de las facultades concedidas al Ayuntamiento por el artículo 282 del reglamento.

Teijeira 22 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Francisco Ojea.

Castro Caldelas

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos gremiales se anuncia el arriendo á venta libre para hacer efectivos los derechos del Tesoro y recargos establecidos sobre las especies tarifadas de consumos, bajo el tipo de 28.164 pesetas 38 céntimos.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la casa Consistoriol el dia 2 del próximo mes de Abril, de diez á doce de la mañana, ante la comisión nombrada al efecto presidida por el señor Alcalde.

Las posturas se admitirán por pujas á la llana, y los licitadores deberán acreditar como garantía haber depositado en las Cajas del Tesoro, en la del Ayuntamiento ó

en poder de la Junta de subasta en el acto de celebrarse ésta, el 2 por 100 del importe del cupo y recargos.

El arriendo durará tres años, que empezará á contarse en 1.° de Julio de 1899.

El rematante prestará fianza consistente en una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

El pliego de condiciones y tarifa de adeudo quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castro Caldelas 23 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Julio Taboada.

Avión

El padrón industrial confeccionado para el entrante año económico, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes que lo soliciten.

Avión 20 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel Terrazo.

JUZGADOS

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia de la villa de Bande.

Hago público: Que para hacer pago de la cantidad de 25 pesetas, de que es resposable María Fernández Alvarez, soltera, labradora, mayor de 30 años de edad y vecina de Villameá, como hija y heredera del Depositario Miguel Fernández, por productos de una casa embargada á virtud de causa de contrabando, seguida en el referido Juzgado especial de Hacienda, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta por segunda vez con la rebaja de la cuarta parte de su valor, y por no haberse presentado licitadores á la primera, las fincas siguientes, radicantes en términos de dicho pueblo de Villameá, parroquia y municipio de Bande.

1.ª Un maizal en «Villelos», de ocho copelos; linda Naciente ribazo de la finca de Facundo Guerra, Poniente ribazo que separa camino, Mediodía otra de Feliciano Fernández y Norte José de Prado: su valor 18 pesetas.

2.ª Otro en las «Rozadas», de nueve copelos; linda Naciente otro de Francisco González, Mediodía otro de Manuel Valado, Poniente ribazo y camino público y Norte Andrés Molinas: su valor 24 pesetas.

Total 42 pesetas.

Cualquiera persona que desee hacer postura á alguna de las dos anteriores fincas se presentará en la sala sala de Audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, núm. 2, de doce á una de la tarde del día 15 de Abril próximo, que se adjudicarán á favor del que resulte mejor postor, depositando antes sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que se asigna á dichas fincas y no cubra las dos terceras partes del precio, haciéndose constar la carencia de títulos de propiedad de tales fincas.

Bande 20 de Marzo de 1899.—Enrique Estefanía de los Reyes.—De orden de S. S., Gumersindo Santalices.

Don Alejandro Alvarez Alvarez, Juez instructor del partido de Valdeorras.

Hace público: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, pende procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas impuestas por la Audiencia provincial de Orense á Miguel Fernández González, vecino del Trigal, con motivo del sumario que en este Juzgado se le ha seguido por lesiones á su convecino Francisco Fernández Fernández en cuyo expediente por providencia de hoy, se acordó sacar á pública subasta por término de veinte días los bienes embargados á aquél, que son los siguientes:

1.ª Una tierra secana en la denominación de «Pousadoiro», de dos tegas de mensura, iguales á siete áreas y setenta y seis centiáreas; linda por el Este monte concejil, Oeste castaños de D. Santos Fernández, Sur y Norte monte: valorada en tres pesetas.

2.ª Otra tierra de la misma clase llamada de los «Chaos», de tega y media de mensura, ó sean cinco áreas y ochenta y dos centiáreas; linda por el Este camino público, Sur tierra de Raimundo Fernández, Oeste más de Juan León y Norte monte: valorada en dos pesetas.

3.ª Otra tierra también secana, al nombramiento de «Val de Peral», de cuatro maquilas de mensura, equivalentes á dos áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda Este otra de Manuel Fernandez y lo mismo por el Sur y Oeste más de Isidro Fernández y Norte arroyo: valorada en una peseta.

Dichas fincas, libres de todo cargo, radican en términos del pueblo del Trigal, municipio de Carballeda.

Todos los que quieran tomar parte en la subasta, pueden concurrir ante la sala de Audiencia de este Juzgado el veintisiete de Abril próximo á las once de la mañana, señalado para el remate de las fincas descritas, siendo de advertir que los licitadores, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación dada á cada finca que les interese; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que no existen títulos de propiedad.

Barco de Valdeorras Marzo veintidos de mil ochocientos noventa y nueve.—Alejandro Alvarez.—De su orden, Joaquín Rodríguez Blanco.

Don Augusto Torres Taboada, Juez accidental de primera instancia de esta villa por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en el pago de costas que se instruye en este Juzgado contra Manuel Iglesias Castro, se embargaron á éste, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una casa llamada da Cocina, en el lugar de Outeiro de Beresmo, compuesta de alto y bajo, cubierta de paja, con sus resios, de copelo y medio, ó sea una área y cinco centiareas; linda Naciente y Norte José Domínguez, Sur herederos de José Iglesias y Poniente Benito Merelles: tasada en 50 pesetas.

2.ª Labradío al término do Porto de Arriba, de tres copelos ó sean dos áreas y veinte centiáreas; linda Naciente Pedro Castro, Norte y Poniente camino público y Sur Ramón Gregorio: tasado en 50 pesetas.

3.ª Otro al término do Insuas, de tres copelos ó sean dos areas y veinte centiares; linda Naciente Francisco Domínguez, Sur Antonio Alvarez, Norte José Vicente y Poniente Concepción Castro ó sendero que baja á los Molinos: tasada en 50 pesetas.

4.ª Otro en Ouceo de Arriba, de un copelo, ó sean setenta centiareas; linda Naciente muro, Norte José María Lorenzo: tasada en 15 pesetas.

5.ª Otro en Ouceo de Abajo, de dos copelos, con una parra en su fondo, ó sean una área y cuarenta centiáreas; linda Naciente camino, Norte José Vazquez Lorenzo, Poniente muro y Sur D. Froilán Martínez: tasada en 50 pesetas.

6.ª Otro en Cerrucho, de medio copelo, ó sean treinta y cinco centiáreas, linda Naciente muro, Sur Hilario Borrajo, Norte Manuel Canda Blanco y Poniente camino público: tasada on 10 pesetas.

7.ª Otro en Pedriña de Arriba, de tres copelos, ó sean dos áreas y diez centiareas; linda Norte Manuel Lorenzo, Sur Purificación Lorenzo, Naciente muro y Poniente levada de agua: tasada en 40 pesetas.

8.ª Otro en el mismo término, de un copelo, ó sean setenta centiáreas; linda Naciente José Domínguez, Sur Marcelino Vicente, Norte levada de agua y Poniente Antonio Alvarez: tasado en 10 pesetas.

9.ª Otro en el mismo término, de un copelo ó sean setenta centiáreas; linda Naciente María Lameiro, Sur y Poniente levada y Norte Manuel Nogueira: tasada en 10 pesetas.

10. Otro en Salgueiras, de tres copelos, ó sean dos áreas y diez centiáreas; linda Naciente Benancio Mouriño, Norte José Lameiro García, Sur y Poniente muro: tasada en 30 pesetas.

11. Otro en Portelíña, de un copelo, ó sean setenta centiáreas; linda Naciente Francisco Lorenzo, Sur monte, Norte camino y Poniente Manuel Nogueira: tasada en 10 pesetas.

12. Otro en Pazo de un copelo, ó sean setenta centiáreas; linda Naciente Pedro Castro, Sur José Vicente, Norte y Poniente muro: tasada en 3 pesetas.

13. Otro en Penaduso, de cuatro copelos, ó sean dos áreas ochenta centiáreas; linda Sur camino, Norte Manuel Regueiro, Naciente José Domínguez y Poniente camino: tasada en 30 pesetas.

Total 358 pesetas.

Las personas que quieran adquirir dichas fincas pueden verificarlo, presentándose en este Juzgado el día 8 de Abril próximo á las nueve de su mañana en que se rematarán en favor del más ventajoso postor siempre que cubra las formalidades de ley. Se advierte la carencia de títulos de propiedad y que su habilitación será de cuenta del comprador lo mismo que los gastos de escritura.

Ribadavia 22 de Marzo de 1899.—Augusto Torres.—P. M. de S. S., Félix Quijada.

El Sr. D. Wenceslao Doral Rama, Juez instructor de este partido, se ha servido acordar en providencia de este día dictada en carta orden de la Audiencia provincial de Orense, que los testigos Justo Domínguez, Miguel Alvarez Losada, Victor Pérez Losada, vecinos de Chaveanciños; Ildefonso Losada, Germán Fernández, y el procesado Luis González Rodríguez, de Chaveán, y en la actualidad se ignora sus domicilios, sean citados en forma á medio de la presente que se inserte en la «Gaceta de Madrid» «Boletines oficiales» de esta provincia, de las de Segovia y Toledo, para que el día 18 de Abril próximo entrante y hora de ocho de la mañana, comparezcan ante aquel Tribunal, con el objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa formada en este Juzgado contra Lorenzo Domínguez y otro, por lesiones; apercibidos que de no verificarlo, incurren en la multa de 5 á 50 pesetas.

Puebla de Trives 22 de Marzo de 1899.—El Secretario, Domingo F. Perán.

SUBASTA VOLUNTARIA

El día 1.° de Abril próximo, y hora de doce de la mañana, tendrá lugar en el despacho del procurador D. Constantino López Castro, Paz, 24, la venta de una casa de nueva construcción con su patio y fuente de agua, sita frente á la entrada de la Estación del ferrocarril. Se halla libre de renta, y acerca del precio y documentación informará D. Pedro Hermida, habitante en la misma casa.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15